



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 0174

Armenia, 30 de Diciembre de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 00722 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022".

DECRETO No. 00722 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021

" POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y en especial las conferidas por las ordenanzas 0005 del 4 de abril de 2005 y 030 de noviembre 28 de 2005 y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 722 DE DICIEMBRE 27 DE 2021

 “POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA
 PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS
 PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y en especial las conferidas por las Ordenanzas 0005 del 4 de abril de 2005 y 030 de noviembre 28 de 2005 y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, manifiesta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, así:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

2. Que la Constitución Política de Colombia, determina como una de las funciones del Gobernador velar por la correcta y exacta recaudación de las rentas departamentales, dentro de los principios establecidos para la función administrativa de la eficacia y eficiencia, así:

“Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

11) Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación”.

3. Que la Ordenanza 0005 del 4 de abril de 2005 por medio de la cual se reglamenta el uso de la Estampilla Pro-Hospital, en el Artículo 6° le otorga facultades al Señor Gobernador del Departamento del Quindío, para ACTUALIZAR en cada Período fiscal de acuerdo a la meta de inflación, las tarifas consignadas en pesos corrientes, en el artículo 5to de la Ordenanza 005 de 2005, modificada por el artículo 1 de la Ordenanza 030 de 2005.

“Artículo 6: INCREMENTOS ANUALES: Las tarifas consignadas en pesos corrientes de la presente ordenanza, serán revisadas y actualizadas en cada período fiscal por el Gobierno Departamental de acuerdo a la meta de inflación esperada, certificada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procedimientos aplicados para establecer las tarifas del impuesto al consumo, y el resultado se aproximará a la centena superior”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

Decreto Numero 792 de Diciembre 27 de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN
DE DIOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022

4. Que el incremento anual del valor de la Estampilla Pro-Hospital Universitario del Quindío San Juan de Dios, para el periodo fiscal del 2022 aplicable a las tarifas en pesos contemplas en el Artículo 5 de la Ordenanza 005 de 2005, modificada por la Ordenanza 030 de 2005 en su Artículo 1, será de acuerdo a la meta de inflación esperada para este periodo.
5. Que la Junta Directiva del Banco de la República, mantuvo la meta de inflación para el año 2021 en el **3.0% TRES PUNTO CERO POR CIENTO** (en un rango entre 2% y 4%).
6. Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ordenanza 005 de 2005, el resultado de aplicar la meta de inflación a las tarifas en pesos, debe aproximarse a la centena superior.
7. Que mediante el Decreto Departamental 675 del 28 de diciembre de 2020, se establecieron los valores de las diferentes tarifas, para el cobro de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, para la vigencia fiscal 2021, las cuales se hace necesario actualizar para la vigencia 2022.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar el valor de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, para la vigencia fiscal 2022, en un **(3.0 %) TRES PUNTO CERO POR CIENTO** (en un rango de 2% a 4%), acorde con la meta de inflación fijada por la Junta Directiva del Banco de la República, publicada en la página web de la entidad, el día 26 de noviembre de 2021.¹

PARAGRAFO: Las tarifas establecidas en valor porcentual se continuarán liquidando conforme a lo establecido por la Ordenanza 0005 de 2005 y demás Ordenanzas que la modifiquen o aclaren.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el incremento señalado en el artículo 1 del presente Decreto sobre las tarifas consignadas en pesos corrientes establecidas en el artículo 5 de la Ordenanza 005 de 2005, modificada por el artículo 1 de la Ordenanza 0030 de noviembre 28 de 2005 así:

Las tarifas en pesos para el cobro de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios Armenia serán las siguientes:

2. La suma de \$2.800 en los siguientes actos:

2.1 *En los permisos, certificados, constancias, licencias y copias de documentos que expidan las dependencias del orden Departamental e Institutos descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás oficinas del orden Municipal o sus dependencias Descentralizadas; excepto cuando las copias de documentos sean para uso exclusivo interno de la misma entidad.*

2.2 *En las Guías de degüello de ganado menor y mayor.*

2.3 *En los trámites que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las Secretarías de Tránsito Municipales, las Inspecciones de tránsito que funcionen o se organicen en el Departamento del Quindío y que impliquen matrícula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio. Con igual gravamen se afectará todo tipo de*

¹ <https://www.banrep.gov.co/es/junta-directiva-del-banco-republica-mantiene-meta-inflacion-3-para-2022>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Decreto Numero 722 de Diciembre 27 de 2021

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA
"ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN
DE DIOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022

licencias de tránsito y licencias de conducción, incluye también la expedición, renovación y categorización de licencias de conducción.

2.4 En cada autorización que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.

2.5 En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío.

2.6 en cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental.

2.7 En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, que realice el Departamento.

3. La suma de \$ 5.400 en los siguientes actos:

3.1 Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

3.2 En los certificados que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, sobre la inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería y registro de diplomas.

3.3 Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental para: establecimientos comerciales e Industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes, establecimientos residenciales y similares.

3.4 En todos los actos administrativos que se expidan sobre Personerías Jurídicas.

3.5 En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental.

3.6 En los certificados que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, como constancia de inscripción en el Registro Especial de prestadores de servicios de Salud.

4. La suma de \$ 6.600 en los siguientes actos: *Actos sujetos a registro ante las Cámaras de Comercio: Cambios de razón social de un establecimiento comercial, cambio de domicilio de un establecimiento comercial, modificaciones a la actividad como comerciante, cambio de dirección actual de sociedad, y otros actos sujetos a registro que de alguna manera alteren el objeto social o la actividad comercial.*

4.1 Cualquier cambio o modificación en el registro de una sociedad o establecimiento de comercio que no esté contemplado en el numeral 4 y 8.15 del Artículo 1 de la Ordenanza 0030 del 28 de noviembre 2005

5. La suma de \$7.300 en los siguientes actos:

5.1 En los conceptos técnicos que emita la Secretaría de Salud Departamental del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.

5.2 En los conceptos técnicos que emitan los técnicos de saneamiento ambiental de la Secretaría de Salud Municipal al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fábricas de alimentos.

5.3 En los libros de matrículas, de calificaciones y demás registros escolares, que deban registrarse y foliarse ante los jefes de núcleo, por parte de los colegios privados por nivel.

5.4 En la inscripción de proponentes ante la cámara de comercio.

6. La suma de \$19.000 en los siguientes actos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

Decreto Número 792 de Diciembre 27 de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022

6.1 Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.

7. La suma de \$46.400 en los siguientes actos:

7.1 En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza Privada por cada nivel que se den en la Secretaría de Educación Departamental y en las de los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA, Conforme al artículo 11 de la Ordenanza 005 de 2005, el plazo máximo para la utilización de la Estampilla Pro-Hospital Universitario Del Quindío San Juan de Dios, adquiridas por los usuarios, será hasta el 28 de febrero del año siguiente a su expedición. El valor pagado por concepto de Estampilla Pro Hospital Universitario del Quindío San Juan de Dios no será susceptible de devolución alguna.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 5º de la Ley 645 de 2001, la obligación de anular y adherir las estampillas a que se refiere la Ley y la Ordenanza 005 de 2005 y sus modificaciones, quedan a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

ARTÍCULO QUINTO: Deróguese en todas sus partes el Decreto Departamental 675 del 28 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS, PARA LA VIGENCIA 2021".

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir del primero (01) de enero del año 2022.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre del año 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Governador Departamento del Quindío

- Aprobó Legalidad y Constitucionalidad: Julián Mauricio Jara Morales / Secretario Jurídico y de Contratación
- Revisó Legalidad y Constitucionalidad: Juan Pablo Téllez Girardo / Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión
- Aprobó: Aleyda Marín Betancourt / Secretaria de Hacienda / Departamento del Quindío
- Revisó: Jairo Andrés Silva Serna / Director Tributario / Secretaría de Hacienda / Departamento del Quindío
- Revisó: Manuel Alejandro Londoño Yepes / Jefe de Fiscalización y Liquidación / Dirección Tributaria / Secretaría de Hacienda
- Proyectó: Natalie Salcedo Reales / Abogado Contratista Fiscalización y Liquidación / Dirección Tributaria / Secretaría de Hacienda